



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Agosto dos (2) de dos mil trece (2013)

PROCESO	Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE	Ventura Meléndez Urueta
DEMANDADO	Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena
RADICADO	05001-33-33-005-2013– 0011 -00
AUTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, el Despacho resuelve:

1.- **ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por el señor VENTURA MELÉNDEZ URUETA contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

2.- **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-0011 - 00
Demandante: Ventura Meléndez Urueta
Demandado: Sena

3. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

4. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del de la Ley 1437., con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

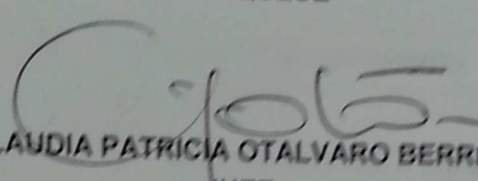
6. Personería. Se reconoce personería al Dr. **KAROL ARON MELÉNDEZ ARRIETA** portador de la Tarjeta Profesional No 223.549 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 15 del expediente.

En el escrito de la demanda el apoderado de la parte demandante indica su dirección de correo electrónico sin aceptar expresamente que las providencias le sean notificadas a través de dicho medio, conforme lo dispone el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011. Sin embargo, dado que el correo electrónico fue incluida dentro del acápite de notificaciones de la parte demandante, el Despacho entiende que acepta la notificación de las providencias vía correo

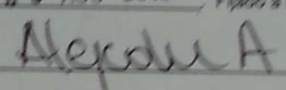
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-0011 - 00
Demandante: Ventura Meléndez Uribe
Demandado: Sena

electrónico y en consecuencia las notificaciones se surtirán a través de la siguiente dirección: camear9@hotmail.com

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 12 el auto anterior.
Medellín, 05 AGO 2013, Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria